

Santiago, tres de mayo de dos mil veintidós.

A la presentación de Cumple lo ordenado: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 29 de abril del presente año y téngase presente lo señalado por la parte demandante en el sentido que el actor no concurrió a instancia administrativa.

Proveyendo derechamente la demanda.

Vistos:

1. Que el artículo 497 del Código del Trabajo dispone que *“Será necesario que previo al inicio de la acción judicial se haya deducido reclamo ante la Inspección del Trabajo que corresponda, la que deberá fijar día y hora para la realización del comparendo respectivo, al momento de ingresarse dicha reclamación.”*
2. Que el artículo 11 de la Ley 21.379 señala: *“... que la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública declarado por decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y al tiempo en que éste sea prorrogado ha de entenderse que las respectivas reglas refieren al término que se extiende hasta el 30 de noviembre de 2021.”*
3. Así las cosas, se advierte que el despido en el presente proceso se ha producido con fecha 7 de febrero de 2022 y que no se tramitó la instancia administrativa ante la Inspección del Trabajo por el demandante, por lo que no se ha dado cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 497 del Código del Trabajo.

Por estas argumentaciones y visto lo dispuesto en el artículo 497 del Código del Trabajo, artículo 11 de la Ley 21.379 y el numerando 4 del Comité de Jueces N°105-2021 de este tribunal con fecha 30 de noviembre de 2021, se dispone que no se dará curso a la demanda, sin perjuicio de otros derechos que le asistan a la parte demandante.

Regístrese y archívese en su oportunidad.

RIT M-877-2022

RUC 22- 4-0398741-0

R.I.V.H.



Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago – Merced 360
Fono 226755600/ Mail: jlabsantiago2@pjud.cl



A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

